

**SENTENCIA 341/1993, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1993. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD 1. 045/1992, 1. 279/1992 Y 1. 314/1992 Y CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 2. 810/1992 Y 1. 372/1993 (ACUMULADOS). PROMOVIDOS, RESPECTIVAMENTE, POR NOVENTA Y UN DIPUTADOS AL CONGRESO, POR EL PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES Y POR LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, Y POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES DE MADRID Y DE SEVILLA, PROCESOS TODOS QUE HAN SIDO ACUMULADOS Y QUE AFECTAN A DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA («BOE núm. 295/1993, de 10 de diciembre de 1993»)**

Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre de 1993. Recursos de inconstitucionalidad 1. 045/1992, 1. 279/1992 y 1. 314/1992 y cuestiones de inconstitucionalidad 2. 810/1992 y 1. 372/1993 (acumulados). Promovidos, respectivamente, por noventa y un Diputados al Congreso, por el Parlamento de las Islas Baleares y por la Junta General del Principado de Asturias, y por las Audiencias Provinciales de Madrid y de Sevilla, procesos todos que han sido acumulados y que afectan a determinados preceptos de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Votos particulares.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Presidente; don Luís López Guerra, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Alvaro Rodríguez Bereijo, don Vicente Gimeno Sendra, don José Gabaldón López, don Julio Diego González Campos, don Pedro Cruz Villalón y don Caries Viver Pi-Sunyer, Magistrados, ha pronunciado

**FALLO**

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION de la Nación Española,

Ha decidido

1º. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de inconstitucionalidad 1. 314/1992.

2º. Estimar parcialmente los recursos de inconstitucionalidad 1. 045/1992 y 1. 279/1992 y en su totalidad las cuestiones de inconstitucionalidad 2. 810/1992 y 1. 372/1993 y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana:

a) Art. 21, núm. 2.

b) Art. 26 J), inciso final {«en las reglamentaciones específicas o en las normas de policía dictadas en ejecución de las mismas»}.

3º. Desestimar en todo lo demás, los recursos de inconstitucionalidad 1. 045/1992 y 1. 279/1992.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. -Firmado: Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer. Luis López Guerra. Fernando García-Mon y González-Regueral. Carlos de la Vega Benayas. Eugenio Díaz Eimil. Alvaro Rodríguez Bereijo. Vicente Gimeno Sendra. José Gabaldón López. Julio Diego González Campos. Pedro Cruz Villalón. Caries Viver Pi-Sunyer. Rubricado.